



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1049

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2008-00347-00
DEMANDANTE : GUILLERMO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1045

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00736-00
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RÍOS Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1150

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 18-001-33-31-001-2006-00412-00
EJECUTANTE: COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISION
EJECUTADO: TELEBELEN

De conformidad con la constancia secretarial, se observa que en fecha 15 de julio de 2008 el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia decidió librar mandamiento de pago, ordenando la notificación personal en los términos del código de procedimiento civil.

A la fecha no ha sido posible adelantar los trámites de notificación personal por la inactividad del ejecutante que no ha prestado los medios para su realización, por esa razón este despacho en auto del 7 de junio de 2016 ordenó a la ejecutante que en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación por estado, se sirviera iniciar los trámites para la notificación del mandamiento ejecutivo, so pena de entender desistida la actuación en los términos del artículo 317 del CGP así:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Cumplido el plazo anterior, y persistiendo la inactividad de la parte ejecutante, se procede a la declaratoria del desistimiento tácito y el archivo del expediente como a continuación se indicará

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda de la referencia por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1148

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **18-001-23-31-000-2010-00426-00**
ACCIONANTE: **MARÍA ANGÉLICA TORRES LOZANO**
ACCIONADO: **INPEC**

De conformidad con la constancia secretarial, se observa que en fecha 7 de junio de 2016 este despacho avocó conocimiento del asunto de la referencia, procedió a obedecer lo resuelto por el superior, y admitió la demanda, ordenando la notificación a la accionada y previamente a la parte actora la consignación de los gastos procesales por valor de \$40.000.

En el mismo proveído se le advirtió a la parte actora que contaba con 20 días para la consignación de los gastos procesales, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1395 de 2010, que modificó el numeral 4º del artículo 207 del CCA, que dispone lo siguiente:

Artículo 65. El numeral 4 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que prudencialmente se considere necesaria para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

Tanto el término inicial concedido por el despacho de 20 días, como el mes siguiente que indica la norma pretranscrita, se encuentran ampliamente vencidos, sin que la parte actora cumpliera con la consignación de los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, la declaratoria del desistimiento tácito y el archivo del expediente como a continuación se indicará

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda de la referencia por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1165

ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO: **18-094-31-89-001-2010-00094-00**
ACCIONANTE: **EGOBARDO GIRALDO OSPINA**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE VALPARAÍSO**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2016 este despacho resolvió inadmitir el medio de control de la referencia, advirtiendo que debían adecuarse las pretensiones de la demanda a los medios de control pertinentes, además de reformar la demanda toda vez que fue presentada inicialmente ante la jurisdicción ordinaria, y remitida por competencia a esta, en consecuencia se le concedió el término de 10 días para subsanar la demanda.

Según constancia secretarial de fecha 2 de agosto de 2016, en día 29 de julio hogaño venció en silencio el término dado a la parte actora para subsanar la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del CPACA, contempla la posibilidad de rechazar la demanda cuando la misma no ha sido subsanada dentro de la oportunidad, el tenor literal es el siguiente:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

De conformidad con la norma transcrita y los antecedentes descritos, se evidencia que la parte actora omitió el deber de subsanar la demanda dentro de la oportunidad procesal otorgada para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho que la irregularidad advertida no puede ser subsanada por ésta Agencia Judicial, toda vez que se trata de la adecuación integral de la demanda, pretensiones, hechos, normas violadas, concepto de violación, medio de control, lo cual implica una total reforma de la demanda.

Así las cosas, se decretara el rechazo de la demanda, atendiendo que no fue subsana dentro del término, aunado al hecho que la irregularidad advertida resulta no subsanable.

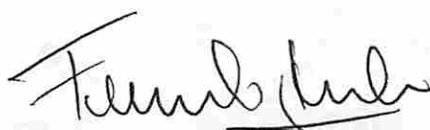
En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las desanotaciones del caso y devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1039

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2012-00068-00
DEMANDANTE : NELLY AURORA ESPAÑA Y OTROS
**DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1046

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00095-00
DEMANDANTE : NOHORA TERESA ESTERILLA VEIRA
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1038

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2010-00052-00
DEMANDANTE : YINETH LOZADA PALENCIA Y OTRO
**DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1046

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-002-2009-00012-00
DEMANDANTE : RUBY ESTHER VELEZ RUÍZ
DEMANDADO : NACIÓN- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1034

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2007-00500-00
DEMANDANTE : LEONIDAS POLANÍA TORRES
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1047

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2008-00548-00
DEMANDANTE	: NOHEMI ÁNGEL RUÍZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1033

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-33-001-2012-00046-00
DEMANDANTE	: WILFREDO ROJAS SANTANILLA
DEMANDADO	: IDESAC EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1037

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2007-00031-00
DEMANDANTE	: SAMUEL LEGRO LOMELIN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1041

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-33-001-2010-00470-00
DEMANDANTE	: BELLANED VILLANUEVA ORTIZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1040

Florencia, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-001-2010-00464-00
DEMANDANTE : ISRAEL DÍAZ ESPAÑA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA